

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00015-00
Accionante:	EDGAR VARGAS HERNANDEZ
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDGAR VARGAS HERNÁNDEZ**, en nombre propio, contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGAR VARGAS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.188.805, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante: Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 1 al 6 del expediente.

2.1.1. De oficio: *Solicitar a la Superintendencia de Transporte se sirva informar el trámite o estado de la solicitud elevada el 24 de diciembre de 2020, bajo el radicado 20205321479272. ante esa entidad, por el señor Edgar Vargas Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.3.188.805, mediante la cual peticiónó ser vinculado como tercero a la investigación administrativa en contra del centro de enseñanza automovilística Autoexpertos, donde se matriculó el día 20 de octubre de 2020, con el fin de obtener el certificado*

de aptitud en conducción de la categoría C1, la cual se vio afectada con la inhabilidad de la academia.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA